

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340750671



27-06-2024

Bogotá, D.C.

Señora:
JULIANA MARCELA LÓPEZ DÍAZ

Asunto: Solicitud de Concepto.
TRÁNSITO: LICENCIA DE CONDUCCIÓN - Maquinaria Agrícola.
Radicado No. 20233031875902 del 28 de noviembre de 2023.

Respetada señora López, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el Nro. 20233031875902 del 28 de noviembre de 2023, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

“Por medio del siguiente me permito solicitar concepto jurídico con respeto a que categoría de licencia de conducción, se requiere para la operación de maquinaria agrícola(tractor).

Ya que en base a lo que refiere la resolución 1068 del 2015 en el artículo 37. Licencia de conducción, para la operación de la maquinaria, incluida la maquinaria perteneciente a las sub partidas 8429.11.00.00 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 842959.00.00 y 8905.10.00.00 del arancel de aduanas, el operario del equipo deberá contar con licencia de conducción de la categoría B2 como mínimo. Sin embargo, en la resolución 1500 de 2005 cita que un vehículo particulado se debe indicar que es la categoría B3y C3”.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340750671



27-06-2024

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco Normativo

El artículo 769 del 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.”, define:

“Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

Licencia de conducción: Documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio nacional.

(...)

Maquinaria rodante de construcción o minería: Vehículo automotor destinado exclusivamente a obras industriales, incluidas las de minería, construcción y conservación de obras, que por sus características técnicas y físicas no pueden transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público.

(...)

Vehículo agrícola: Vehículo automotor provisto de una configuración especial, destinado exclusivamente a labores agrícolas”.

Ahora bien, el artículo 4.7.2.1 de la Resolución 20223040045295 de 2022, “Por medio de la cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte”, que compiló entre otras, la Resolución 1068 de 2015, “Por medio de la cual se reglamenta el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada y se dictan otras disposiciones.”, indica sobre la reglamentación del registro y trámites de maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, lo siguiente:

“Artículo 4.7.2.1. Objeto. La presente sección tiene por objeto reglamentar el registro y trámites de la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, incluida la maquinaria que pertenece a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, delegar en los Organismos de Tránsito la realización de los trámites, y determinar las condiciones para el traslado o movilización de la unidad, sus partes, los horarios, las vías terrestres, fluviales y marítimas.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340750671



27-06-2024

Igualmente, define el procedimiento y requisitos para llevar a cabo la expedición de la Guía de movilización o tránsito de la maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00” .

A su vez, el artículo 5.4.4.2. de la resolución ibidem, refiere que para la operación de maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, se deberá contar como mínimo con licencia de conducción categoría B2, en los siguientes términos:

“Artículo 5.4.4.2. Licencia de conducción. Para la operación de la maquinaria, incluida la maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00 del arancel de aduanas, el operario del equipo deberá contar con licencia de conducción de la categoría B2 como mínimo”.

Entre tanto, los artículos 5.2.1.3 de la Resolución en cita, al tenor consagran:

“Artículo 5.2.1.3. Clasificación de las licencias de conducción. Las licencias de conducción se clasifican así:

1. Licencias de conducción para vehículos automotores destinados al servicio particular. Dentro de esta clasificación quedan comprendidos los vehículos de servicio oficial, diplomático, consular y de misiones especiales.

2. Licencias de conducción para vehículos automotores destinados al servicio público.

Artículo 5.2.1.4. Categorías de la Licencia de Conducción de vehículos automotores de servicio particular. Las licencias de conducción de los vehículos de servicio particular tendrán las siguientes categorías, subdivididas por nomenclatura:

A1 Para la conducción de motocicletas con cilindrada hasta de 125 c.c.

A2 Para la conducción de motocicletas, motociclos y mototriciclos con cilindrada mayor a 125 c.c.

B1 Para la conducción de automóviles, motocarros, cuatrimotos, camperos, camionetas y microbuses.

B2 Para la conducción de camiones rígidos, busetas y buses.

B3 Para la conducción de vehículos articulados.

Parágrafo 1°. Dentro de una misma nomenclatura, el titular de la Licencia de Conducción de mayor categoría podrá conducir vehículos de categoría inferior.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340750671



27-06-2024

Parágrafo 2°. Cuando los vehículos agrícolas y montacargas transiten por las vías públicas, su conductor deberá portar licencia de conducción como mínimo B1.

Parágrafo 3°. Los pequeños remolques y semirremolques que son enganchados o halados por un automotor, se le exigirá a su conductor categoría de Licencia de Conducción de acuerdo con el vehículo automotor que conduzca". (NFT)

Desarrollo del problema jurídico

En este orden de ideas y respecto a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, la Resolución 1068 de 2015 compilada en la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito, reglamentó el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada, en este sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 5.4.4.2., para la operación de este tipo de maquinaria, sin importar las partidas y subpartidas arancelarias a las cuales pertenezcan, deberá el operario contar como mínimo con licencia de conducción B2, la cual autoriza la conducción de camiones rígidos, busetas y buses.

Nótese que la expresión "Para la operación de la maquinaria, incluida la maquinaria perteneciente a (...)", no excluye ningún tipo de Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada, por el contrario, incluye las especificaciones requeridas por el Decreto 723 de 2014, a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00 del arancel de aduanas.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transitas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta a su interrogante único

Se precisa que maquinaria agrícola es aquel vehículo automotor provisto de una configuración especial, destinado exclusivamente a labores agrícolas.

En este orden y atendiendo lo dispuesto en el artículo 5.4.4.2 de la Resolución 20223040045295 de 2022, que compiló entre otras, la Resolución 1068 de 2015, indica que para la operación de la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, incluida la maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00 del arancel



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340750671



27-06-2024

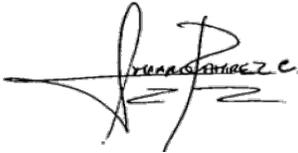
de aduanas, el operario del equipo deberá contar con licencia de conducción de la categoría B2 como mínimo.

Así mismo, para la conducción en vías públicas, el conductor deberá portar licencia de conducción como mínimo B1.

Resaltando que, si los operarios o conductores en vías públicas de este tipo de maquinaria portan una licencia de conducción de mayor categoría, se entenderá que cumplen con el requisito de las disposiciones en cita.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente.



AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Alfonso Sánchez Silva- Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Revisó: Yulimar Maestre Viana - Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

